DECRETO ALCALDÍA Nº 2024/07246

Documento	Decreto Alcaldía (V)	DEC_X_VIS
Expediente	357/2024/PG1010 - PG1.010 - Carpeta expediente interno	
Actuación	Propuesta de aprobación del Plan Anual Normativo 2025	

FIRMAS

Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
El Alcalde José Mazarías Pérez 05/12/2024	LA SECRETARIA GENERAL María Eva Martin Minguela 05/12/2024

Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15250234531616722306
Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se dictó resolución de la Alcaldía por la que se acordó iniciar el procedimiento administrativo para la aprobación del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Segovia para el año 2025, para lo cual se requirió a todos los responsables de las distintas áreas municipales que indicasen las ordenanzas o reglamentos municipales que se pretendían elevar a la aprobación por el Pleno Municipal durante el año 2025, mediante la cumplimentación de una ficha modelo.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuya exposición de motivos se indica que: *"se incluyen varias novedades* ***para incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas****, entre las que destaca la necesidad de* ***recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias****. Por otra parte, en aras de una mayor seguridad jurídica y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante. Para ello,* ***todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo*** *en el que se recogerán todas las propuestas con rango de ley o de reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Al mismo tiempo,* ***se fortalece la evaluación ex post, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos*** *y si el coste y cargas derivados de ellas estaba*

justificado y adecuadamente valorado".

Una vez recibidas las propuestas o iniciativas normativas para el año 2025 de las distintas áreas municipales, procede la aprobación del Plan Anual Normativo.

CONSIDERACIONES
PRIMERO: PLAN ANUAL NORMATIVO

En el nuevo Título VI de Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas encontramos una serie de criterios, reglas, principios y prescripciones que se incorporan como elementos de un "iter procedimental" necesario para la elaboración administrativa del ejercicio de la potestad normativa y de la potestad reglamentaria.

Considerando que, según dispone el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente y que, una vez aprobado dicho Plan se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "En su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentarias y de auto-organización".

Resultando que, el Ayuntamiento de Segovia, como Entidad Pública de carácter territorial, en ejercicio de la potestad reglamentaria debe aprobar el Plan Anual Normativo para el año 2025 en el que se contendrán las iniciativas reglamentarias que vayan a ser elevadas al Pleno, publicándose en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia.

SEGUNDO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTA PÚBLICA.

Considerando que, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas y reglamentos, tal y como dispone el artículo 133 de la Ley 39/2015, con carácter previo, deberá realizarse una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Segovia, en el que se recabará la opinión de los sujetos y de las

organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de ordenanza o reglamento municipal.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, cuando la normativa reglamentaria propuesta, afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la dependencia municipal tramitadora deberá solicitar la publicación del texto en el portal web del Ayuntamiento de Segovia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la normativa municipal y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Con el fin de lograr que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo 133 de la Ley 39/2015 se realicen de forma que los potenciales destinatarios de la normativa municipal y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, podrán utilizarse las reuniones de los Consejos Sectoriales ya creados, en función del ámbito de regulación en la ordenanza o reglamento municipal, poniéndose a disposición de sus miembros los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

No obstante, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en los siguientes casos:

- Normas presupuestarias.

- Normas organizativas

- Cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

- Propuesta normativa que no tiene impacto significativo en la actividad económica.

- Propuesta normativa que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.

- Propuesta normativa que regule aspectos parciales de una materia.

TERCERO: PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Considerando que, la iniciativa reglamentaria para la aprobación de cualquier ordenanza o reglamento municipal deberá cumplir con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, que se indican a continuación:

- **Necesidad y Eficacia**.- Ello implicará que la propuesta de ordenanza o reglamento municipal deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en la identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

- **Proporcionalidad.**- La iniciativa de normativa reglamentaria deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- **Seguridad Jurídica**.- La iniciativa de aprobación de la ordenanza y/o reglamento municipal se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo establece, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

- **Transparencia**.- El Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirá claramente los objetivos de las ordenanzas y su justificación en un preámbulo o en una exposición de motivos; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas municipales.

- **Eficiencia**.- La propuesta de ordenanza o reglamento municipal deberá evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación,

la gestión de los recursos públicos. En el supuesto de que la iniciativa de normativa municipal afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberá cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que según dispone el artículo 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local: "La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de **igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad** con el objetivo que se persigue."

CUARTO: COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO.

La regulación establecida en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre únicamente establece que las Administraciones Públicas y, entre ellas, las Entidades Locales, deben hacer público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente y que, una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Pero no se determina el órgano competente para la aprobación de este Plan Anual Normativo.

Lo primero a tener en cuenta es la naturaleza jurídica de dicho Plan, el cual puede considerarse, en cierta medida, como un instrumento de carácter programático, pero del que no cabe predicar un carácter normativo.

En segundo lugar, estableciendo un análisis paralelo a lo previsto para el ámbito estatal, constatamos que la aprobación del Plan Anual Normativo se reserva al Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Gobierno, en su nueva redacción dada por la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos que a continuación se indican:

"*1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. (…) 4. El Plan Anual Normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo. El Ministerio de Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril. Por orden*

del Ministerio de Presidencia se aprobarán los modelos que contengan la información a remitir sobre cada iniciativa normativa para su inclusión en el Plan".

En desarrollo de esta previsión normativa, por Orden PRA/286/2017, de 28 de marzo, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, se ha aprobado el modelo de documento de información de las iniciativas normativas para su inclusión en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado (BOE nº 76 de 30 de marzo de 2017)

Por tanto, dado que se trata de un instrumento programático, que no tiene carácter normativo y que puede surgir a iniciativa del gobierno municipal, puede determinarse que la competencia para la aprobación del Plan Normativo Anual Municipal puede corresponder a la Alcaldía, en virtud de la competencia residual prevista en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Aprobar el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Segovia para el año 2025, en el sentido que consta en el **Anexo I** a la presente resolución.

SEGUNDO: Publicar este Plan Anual Normativo en el Portal de Transparencia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia.

TERCERO: El cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, requerirá que el trámite de consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Segovia, sirva para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO: Se establece como plazo de consulta pública, dado que no aparece regulado este extremo en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo de información pública general previsto en el artículo 83 de la citada ley, que es de 20 días hábiles, pudiendo ampliarse o reducirse por causas motivadas en la singularidad de la ordenanza y/o reglamento que se pretenda tramitar.

Una vez transcurrido este plazo, se cerrará la posibilidad de recibir nuevas opiniones, sin perjuicio de que el contenido pudiera continuar estando disponible en el portal web.

La consulta previa sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los proyectos normativos, no generando obligación de contestar a ninguna de las opiniones que se formulen por los destinatarios de la consulta.

La gestión de las consultas podrá realizarse mediante una cuenta de correo electrónico establecida al efecto, disponible desde el Portal de Transparencia, o por otros medios que puedan establecerse en el Portal de Transparencia o en el propio Acuerdo de aprobación de la consulta.

QUINTO: La propuesta de acuerdo de sometimiento a consulta pública previa sobre la norma correspondiente deberá realizarse por el Concejal Delegado en cada ámbito competencial material, según la ordenanza o reglamento de que se trate, que será remitida a la Concejalía de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto debiendo utilizarse el modelo que figura en el **Anexo II** de la presente Resolución.

SEXTO: Una vez recibida la propuesta de apertura del trámite de consulta pública en la Concejalía de Participación Ciudadana, se dictará resolución de Alcaldía en la que se acuerde la apertura del trámite de consulta pública previa sobre la Ordenanza/Reglamento que corresponda, en los términos que se indican en el **Anexo III** de esta Resolución.

SÉPTIMO: Una vez finalizada la consulta, deberá incorporarse al expediente el resultado de la misma, realizándose un informe por la Sección de Participación Ciudadana, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y un resumen de las principales opiniones manifestadas, dándose traslado a la Concejalía Delegada responsable de la tramitación de la iniciativa normativa, junto con el texto de las consultas recibidas.

ANEXO I

PLAN ANUAL NORMATIVO MUNICIPAL 2025

1.- Obras, Servicios e Infraestructuras.

1.1 Ordenanza Reguladora de la utilización del dominio público del ayuntamiento de Segovia. Modificación sustancial de una ordenanza municipal preexistente.

El objetivo general de la iniciativa es ordenar la ocupación del dominio público, actualizando la ordenanza vigente, ampliando su ámbito funcional y dotando a todo ello de procedimiento sancionador.

Requiere consulta pública previa.

1.2 Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado. Propuesta de aprobación de una nueva ordenanza/reglamento municipal.

El objetivo general de la iniciativa es ordenar los vertidos a la red municipal de alcantarillado, dotando a todo ello de procedimiento sancionador para cumplir el requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD).

Requiere consulta pública previa.

2.- Medio Ambiente

2.1 Ordenanza municipal reguladora de residuos

Modificación puntual de una ordenanza/reglamento preexistente

El objetivo general de la iniciativa es actualizar la ordenanza vigente a la nueva ley de residuos y economía circular.

Requiere consulta pública previa.

2.- Administración Electrónica

2.1.- Modificación ordenanza administración electrónica. Modificación sustancial de una ordenanza municipal preexistente

No requiere consulta pública previa. Motivos que justifican la omisión del trámite (artículo 133.4 de la Ley 39/2015)

3.- Promoción Económica e Innovación.

3.1. Reglamento de uso de espacios municipales destinados a empresas-CIDE

Propuesta de aprobación de una nueva ordenanza/reglamento municipal.

Requiere consulta pública previa.

4.- Turismo

4.1.- **Ordenanza Municipal por la que se regula la actividad turística de los grupos que participen en las visitas guiadas en el término municipal de la Ciudad de Segovia.** Propuesta de aprobación de una nueva ordenanza/reglamento municipal.

El objetivo general de la iniciativa es mejorar la gestión de los grupos organizados en el centro histórico de Segovia, promoviendo el turismo sostenible para garantizar la protección y la seguridad de la ciudad.

Requiere consulta pública previa.

5.- Participación Ciudadana.

5.1. Modificación del Reglamento del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana. x Modificación puntual de una ordenanza/reglamento preexistente

El objetivo general de la iniciativa es recoger la representatividad de las Federaciones que integran el Consejo (modificación del artículo 11 del Reglamento del Consejo Sectorial).

Requiere consulta pública previa.

6.- Servicios Sociales e Igualdad

6.1.- Reglamento de uso y funcionamiento del "piso para personas sin domicilio en riesgo de exclusión". Propuesta de nuevo texto normativo completo, con derogación expresa de la ordenanza/reglamento anterior.

El objetivo general de la iniciativa es actualizar y acomodar el reglamento por el que se regula el uso del piso a las necesidades reales de los usuarios del mismo y a la intervención social que en cada caso se requiera.

No requiere consulta pública previa.

6.2.- Reglamento que regule el piso para mujeres víctimas de violencia de género. Propuesta de nuevo texto normativo completo, con derogación expresa de la ordenanza/reglamento anterior.

El objetivo es actualizar y acomodar el reglamento por el que se regula el uso del piso y agilice la adjudicación.

No requiere consulta pública previa.

ANEXO II

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE _____ SOBRE SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA _____

La Concejalía de _____ va a acometer la redacción de un proyecto de regulación/ de modificación/de revisión de____ mediante Ordenanza/Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Visto el informe del Jefe de _____ de fecha _____ se eleva a la Alcaldía la adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Someter a consulta pública previa la elaboración del proyecto de ordenanza (o reglamento) referido a _____ por un plazo de _____ días hábiles, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, en los siguientes términos:

Antecedentes de la Norma	
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva Norma	
Necesidad y oportunidad de su aprobación	
Objetivos de la Norma	
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.	

SEGUNDO: Hacer pública la resolución que se adopte al efecto, así como los términos de la consulta que constan en el expediente, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia, adjuntando cuanta documentación se considere precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Firmado: El Concejal Delegado de _____

ANEXO III

RESOLUCIÓN ACORDANDO EL SOMETIMIENTO DE INICIATIVA NORMATIVA A CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente.

Vista la propuesta realizada por la Concejalía Delegada de _____

En cumplimiento de dicha disposición, VENGO EN DISPONER:

Someter a consulta pública previa de la elaboración del proyecto de regulación/de modificación/de revisión de de ordenanza (o reglamento) referido a _____ por un plazo de _____ días hábiles, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, a través del buzón de correo electrónico que se determine en el Portal de Transparencia, donde se podrá consultar la documentación relativa a esta iniciativa normativa.

Antecedentes de la Norma	
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva Norma	
Necesidad y oportunidad de su aprobación	
Objetivos de la Norma	
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.	

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE, a los efectos del art. 3, apartado 2, letra e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los FHCN.